

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Jueves 26 de Diciembre de 1839.

Precio 6 cts.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Real decreto de 17 de Diciembre, sobre el modo de realizar el pago del tercer plazo de la compra de fincas nacionales.

Teniendo en consideración las reclamaciones dirigidas por los compradores de bienes nacionales para que se lleve á efecto la consolidación de la deuda pública decretada en 28 de Febrero de 1836, ó bien que se habilite la no consolidada para el pago del tercer plazo de las fincas vendidas; atendiendo asimismo á lo que por ley se dispuso en identidad de circunstancias respecto del primer plazo de dichas fincas; y finalmente considerando las razones alegadas por los tenedores de la deuda liquidada desde 1º de Marzo de 1836 para que se iguale esta con la anterior; de conformidad con el Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Art. 1.º Sin perjuicio de lo que la ley determine sobre el modo de satisfacer los plazos no vencidos de las fincas nacionales enagenadas conforme al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, el pago del tercer plazo ú octava parte de tales ventas lo verificarán los compradores del mismo modo y forma que se dispuso para los plazos primero y segundo en la ley de 1º de Diciembre de 1837 y el Real decreto de 22 de Febrero del corriente año.

Art. 2.º Mi Gobierno propondrá á las Cortes lo conveniente para mejorar la suerte de los tenedores de la deuda no liquidada en 29 de Febrero de 1836.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo conve-

niente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 17 de Diciembre de 1839. = A D. José de San Millán.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden de 15 de Diciembre, declarando en igual caso la sustitucion de soldados hecha por mozos que si lo fuese por soldados licenciados.

Por el Ministerio de la Guerra se dice en esta fecha al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por la Diputación provincial de Logroño, consultando si ha de ser de un año ó demas tiempo la responsabilidad de aquellos que en la quinta anterior de 1838, facultados por la ley de 1º de Mayo del mismo, se sustituyeron en el servicio con mozos de 25 á 30 años. S. M., en su vista, teniendo presente lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer de su fiscal togado, que la responsabilidad de los quintos del referido reemplazo, que autorizados por la precitada ley de 1º de Mayo se sustituyeron en sus plazas de soldados con mozos de 25 á 30 años, es la misma que en el art. 94 de la ordenanza de reemplazos se impone á los que lo hagan con soldados licenciados del Ejército ó milicias provinciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1839. = Narvaez.

JUNTA DIOCESANA DECIMAL.

La Administración diocesana ha hecho presen-

te á la Junta que sin embargo de estar ya vencido el primer plazo del importe de los arrendamientos de corderos, lana, mosto, granos y demas especies respectivas á la decimacion del año de la fecha, no se han devuelto á dicha oficina los recudimientos expedidos para la percepcion de los diezmos, ni menos se presentan los rematantes á la entrega de cantidades por que están ya en descubierto. Con semejante morosidad en el pago de unos intereses de que depende la subsistencia del culto y clero, y de otros partícipes igualmente acreedores á ellos han dado lugar á que se haya visto la Junta con no poco sentimiento, en la imposibilidad de acordar por falta de fondos el socorro que reclaman, y efectivamente necesitan la mayor parte de los interesados. Y para evitar que continúe tal apatia é indiferencia por parte de los arrendatarios de diezmos se previene á todos los que lo sean de cualquiera especie y por cualquiera concepto que si en el preciso é improrogable término de doce dias contados desde la fecha del presente Boletín no concurriesen á la Administracion diocesana á la entrega de recudimientos y pago del importe del primer plazo, se despacharán sin mas aviso los correspondientes apremios á su costa; encargándose á los Sres. Alcaldes que inmediatamente que reciban esta circular se la manifiesten al arrendatario ó arrendatarios que hubiere en el pueblo. Segovia 24 de Diciembre de 1839.—El Intendente Presidente, *Lorenzo Flores Calderon.*—P. A. D. L. J. *Juan Ruiz Srío.* interino.

Habiendo autorizado esta Junta á la Administracion diocesana para la cobranza de rentas y pago de cargas de justicia, correspondientes en el año actual á las capellanías, obras pias y demas fundaciones vacantes, cuyos productos estan aplicados por la ley al sostenimiento del culto y clero, y vencido ya el plazo en que aquellas han debido satisfacerse, cree indispensable dirigir á los administradores de dichas fundaciones las advertencias siguientes, con el fin de que dándolas entero cumplimiento pueda aquella oficina llenar debidamente el encargo que se le ha confiado por la Junta.

1.^a Remitiran dichos Administradores á la misma una razon ó nota exacta de todas las cantidades de granos y maravedises que hayan cobrado por rentas de fundaciones, en virtud de lo que la Junta les previno en su acuerdo publicado en el Boletín oficial de 22 de Agosto próximo pasado, espresando las que aun estuvieren por cobrar y procediendo inmediatamente á la venta de los granos recaudados, á los precios corrientes dando en seguida cuenta de su importe y justificando aquellos con testimonio ó certificacion del Ayuntamiento.

2.^a Tambien acompañarán con la anterior otra nota igualmente exacta y bien espresiva de las cargas que por todos conceptos pesen sobre cada fundacion.

3.^a Estas notas traerán el V.º B.º de los Señores Párrocos en cuyas iglesias estén fundadas las piezas.

4.^a Igualmente rendiran dichos Administradores las cuentas respectivas á frutos de 1838, dirigiéndolas á la Administracion diocesana para su examen y aprobacion si la mereciesen.

5.^a Ultimamente atendiendo á la necesidad de hacer efectivos con toda brevedad los productos de dichas fundaciones para que puedan ser aplicados conforme á la ley, se señala para la remision de las razones que van espresadas y rendicion de cuentas correspondientes á 1838 el término perentorio de doce dias siguientes al de la fecha de este Boletín, pasados los cuales se solicitarán del Señor Intendente los apremios correspondientes contra los morosos.

La Junta espera del celo de los Señores Párrocos y Administradores que no darán lugar á que llegue este extremo, apresurándose al cumplimiento de las disposiciones anteriores, para que de este modo y con presencia de las noticias pedidas, pueda determinarse lo que corresponda sobre el pago de cargas y demas que se estime justo. Segovia 24 Diciembre de 1839.—El Intendente Presidente, *Lorenzo Flores Calderon.*—P. A. D. L. J.: *Juan Ruiz*, Secretario interino.

ANUNCIOS.

El dia 26 de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana está señalado para el arrendamiento en subasta, que se ha de celebrar en la contaduria de Amortizacion, de un prado de pasto y siego, cabida de dos peonadas, que en el término de Navas de S. Antonio correspondió á las religiosas de Sta. Clara de Villacastin, bajo el tipo de 90 rs. de renta anual.

El mismo dia y hora de las doce de su mañana se celebrarán en la casa Intendencia de la provincia las subastas para el arrendamiento de las fincas que á continuacion se expresan, y correspondieron al suprimido monasterio de Parraces:

La casa-labor, titulada de Peromingo, y hacienda afecta á la misma, que consta de 389 obradas de tierra labrantia, 18 obradas de viñedo y 229 obradas de pasto; bajo el tipo de 60 fanegas de trigo, 60 id. de cebada y 4400 rs. de renta anual.

El término llamado de Parraces, que consta de 201 obradas de tierra labrantia y 191 obradas de pasto; bajo el tipo de 42 fanegas de trigo, 42 id. de cebada y 1670 rs. de renta anual. Quien quisiere interesarse en dichos arrendamientos, acuda á la escribania de Amortizacion, donde se hallarán los pliegos de condiciones.